

I I

En lo atinente a las alegaciones formuladas, el recurrente se limita a negar los hechos recogidos en el Acta/Denuncia de referencia ofreciendo su propia versión de los mismos, dicha Acta/Denuncia goza de valor probatorio y de presunción de veracidad al amparo de lo establecido en los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, valor y presunción reiterada por abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, no obstante se trata de una presunción *luris Tantum*, que por tanto admite prueba en contra, invirtiendo la carga de la prueba, correspondiendo ésta al inculpado.

El recurrente se limita a poner en duda los hechos imputados en las Actas/denuncia, sin que aporte prueba alguna que los desvirtúe.

Por cuanto antecede, vista la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 30 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por la entidad Hoste-Night, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, recaída en el Expte. CO-201/2001-EU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Hoste-Night, S.L.», de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de octubre de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CO-201/2001-EU tramitado en instancia se fundamenta en las denuncias levantadas por agentes de la Policía Local, por

apertura al público del establecimiento denominado Bar Ekus, sito en el recinto El Arenal quebrantando la orden de suspensión, los días 24 y 30 de junio, 28 de julio, 4 de agosto y 2 y 15 de septiembre de 2001, formuladas, indistintamente frente a la entidad mercantil Hoste-Night, S.L., Balsa Music, S.L. y don José Ricardo Ramírez Luque.

Segundo. Con fecha 11.9.2001, se dictó acuerdo de Iniciación de expediente sancionador contra la entidad mercantil Hoste-Night S.L., en el que se le imputaban los siguientes hechos:

La entidad denunciada titular de la actividad desarrollada en el establecimiento denominado Bar Ekus sito en la calle Guadalquivir (Recinto El Arenal), ha procedido a la apertura al público del referido establecimiento, durante los días 24 y 30 de junio; 28 de julio; 4 de agosto y 2, 15, 22 y 29 de septiembre, 14 de octubre y 11 de noviembre de 2001, pese a que con fecha 8 de junio de 1999 le fuera notificada al titular resolución de fecha 23 de noviembre de 1998, por la que se acordaba la suspensión de la actividad desarrollada en el citado establecimiento por carecer de Licencia de Apertura.

Tercero. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se imponía a la entidad mercantil Hoste-Night S.L., una multa de 30.051 €, por unos hechos que infringen lo dispuesto en los artículos 2.1-2 y 3.1.c), en relación con el 6.6 y 9.1 y 2 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y a los artículos 40 y 81.36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, encontrándose tipificada como infracción muy grave en el artículo 19.5 de la citada Ley.

Cuarto. Notificada la resolución sancionadora con fecha 10 de junio de 2002, la entidad interesada interpone, con fecha 25 de julio de 2002, recurso de alzada, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001, (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

I I

El artículo 115.1 de la Ley 30/1992 establece:

“El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.”

Dicho cómputo de acuerdo con el artículo 48, apartado 2, se realizará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

Del examen del expediente administrativo resulta que la recurrente recibió la notificación por el Servicio de Correos,

de la resolución que ahora se recurre, el día 10 de junio de 2002, y presentó, en el Registro General de la Delegación del Gobierno de Córdoba (Reg. 155664-5), el recurso de alzada el día 25 de julio de 2002, cuando ya había transcurrido el plazo legalmente establecido de un mes, con lo que la resolución sancionadora ha adquirido firmeza.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso interpuesto extemporáneamente por la entidad mercantil Hoste-Night S.L.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 30 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Romero Rodríguez, en representación de Artesanía Artetres, SL, contra otra dictada por el Delegado de Gobierno en Jaén, recaída en el expte. 23154/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Artesanía Artetres, S.L., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Romero Rodríguez, en nombre y representación de la entidad "Artesanía Artetres, S.L.", contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén de 27 de septiembre de 2001, recaída en expediente de reclamación núm. 23154/01,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se impuso a la entidad una sanción de 480,81 € en materia de consumo.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone recurso de alzada, en el que, en síntesis, alegó lo que a su derecho estimó oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el pre-

sente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Notificada la Resolución recurrida al interesado el 15 de octubre de 2001, interpone recurso de alzada el día 21 de noviembre de 2001, según sello del registro general en la Delegación del Gobierno en Jaén, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

No admitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Romero Rodríguez, en nombre y representación de la entidad "Artesanía Artetres, S.L.", contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén de 27 de septiembre de 2001, recaída en expediente núm. 23154/01, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 16 de diciembre de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.06.01). Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 31 de enero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se ordena publicar la concesión de subvenciones a diversos Ayuntamientos para la financiación de gasto corriente al amparo de la Orden que se cita.

Vistas las propuestas formuladas por el Jefe del Servicio de Administración Local relativas a subvenciones concedidas a diversos Ayuntamientos para la financiación de Gasto